

## TIPOS DETERMINACION IMPUESTO S/BIENES INMUEBLES

	Tipo
El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana	0,2113%
El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica	0,7392%
El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana situados en suelo industrial o terciario, de acuerdo con las ponencias de valoración correspondientes, excepto para las fincas ubicadas en edificaciones cuyo uso predominante no sea industrial o terciario	0,6%

### **BONIFICACIONES**

a) Bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y mientras acrediten dicha condición.

Validez de la concesión: anual.

Plazo de solicitud: del 1 al 31 de enero.

Requisitos:

- Vivienda habitual (según datos del padrón de habitantes) cuyo valor catastral no supere los 180.438,00 euros.
- No poseer otro inmueble distinto al de la residencia habitual del titular y de los beneficiarios, excepto un garaje, un trastero y en su caso, local en el que ejerza la actividad profesional.

Documentación a aportar por el solicitante:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Copia del Título de familia numerosa emitido por el Departamento de Servicios Sociales de la

- Copia del Título de familia numerosa emitido por el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral en vigor.
- Declaración jurada de no ser propietarios de otros bienes inmuebles fuera del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- En caso de que el solicitante no sea el titular del recibo: declaración jurada del propietario de la vivienda, de que el mismo ha sido abonado por el solicitante.

En el supuesto de que el recibo del impuesto incluya además de la vivienda, otros anejos como garaje, trastero, etc., la bonificación se aplicará exclusivamente, sobre la parte de la cuota que corresponda a la vivienda.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a las viviendas de protección oficial de nueva construcción, así como a los garajes y trasteros vinculados a las mismas, en proyecto y registralmente, una vez que se otorgue la calificación definitiva. Esta bonificación se aplicará durante un periodo máximo de 5 años.

Beasain, Septiembre 2010